

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500631
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Incidencia en prestaciones.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 11/02/2025, ha sido la demora en el abono de los atrasos correspondientes a la cuantía de la prestación vinculada al servicio de ayuda a domicilio (PVSAD) de la persona titular de la queja, de 94 años, de los años 2023 y 2024.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 17/02/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha cumplido con el plazo establecido pues su informe tuvo entrada en esta institución el 04/04/2025. Es por ello que se le ha calificado como no colaboradora en la tramitación de esta queja conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges.

El informe de la Conselleria señalaba que, con fecha 26 de enero de 2023, la interesada presentó una solicitud de revisión de cuantía de la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio que tiene reconocido, pero, a fecha de emisión de este informe, aun no se había emitido resolución al respecto. Sin embargo, señalaba que se estimaba que la correspondiente resolución sería emitida en un plazo no superior a 3 meses, salvo incidencia no prevista.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora al objeto de que pudiese efectuar alegaciones. En su escrito la promotora de la queja manifestaba la necesidad de que la Administración cumpliera el plazo al que se había comprometido.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, sugerimos a la persona promotora de la queja la posibilidad de dirigirse de nuevo a esta institución si la Administración no cumpliera el plazo al que se ha comprometido para resolver el expediente.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana